

**SECRETARÍA:** septiembre 22 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular número 2021 00069 00, comunicación procedente del Ejercito Nacional. Pasa a Despacho.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

**Secretario Ad Hoc**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Jefferson Murillo Palacios  
Demandado: Fredy Luis Ozuna Montiel  
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00069 00  
Interlocutorio: 845

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Dorada, septiembre (22) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación de fecha 10 de agosto del año en curso, procedente del EJERCITO NACIONAL., en el que se indica las direcciones donde se localiza el demandado FREDY LUIS OZUNA MONTIEL, para efectos de notificaciones, son las siguientes:

- Batallón de despliegue rápido No. 5 Gualtal, Nariño.
- Residencia- Barrio la Paz, Apartadó, Antioquia.
- [Luis4445115@gmail.com](mailto:Luis4445115@gmail.com)
- [Fredy.ozunamontiel@buzonejercito.mil.co](mailto:Fredy.ozunamontiel@buzonejercito.mil.co)
- Teléfono 3114384097,

Sin embargo, en el expediente aparece petición del señor FREDY LUIS OZUNA MONTIEL, solicitando información de la cuenta del Juzgado para efectuar consignación al enterarse del embargo del salario en razón de este proceso.

Por ello, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado por el demandado, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, considerando procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándolo notificado por conducta concluyente del presente proceso.

Por ello, se suministrará información que requiere el demandado, y del término con el que cuenta para dar respuesta a la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

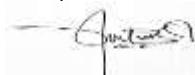
### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte demandante la comunicación del EJERCITO NACIONAL, en el que informa acerca de las direcciones donde localiza el demandado FREDY LUIS OZUNA MONTIEL para efectos de notificaciones en este proceso,

**SEGUNDO: TENER** notificado por conducta concluyente a FREDY LUIS OZUNA MONTIEL, con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, contando con diez (10) días para la contestación de la demanda, término que empieza a correr un día después de la notificación de este auto en estado.

**TERCERO: SUMINISTRAR** por Secretaría la información que requiere el demandado para consignar en los depósitos de este Juzgado en el Banco Agrario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

<b>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</b>
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 136
Septiembre 23 de 2021

<b>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ</b>
Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:

**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**Caldas - La Dorada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deefd4aac0142bb76c0a605f6676301e1c7023d24543b6d042f05dee7886c**

**dc**

Documento generado en 22/09/2021 05:55:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**